



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 284/2017

(Pleno)

La Laguna, a 27 de julio de 2017.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias, en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se modifica el límite de incremento, durante 2017, de las retribuciones y la masa salarial del personal al servicio de los entes que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las Universidades públicas canarias, así como las cuantías de los conceptos retributivos previstas en la Ley 3/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de La Comunidad Autónoma de Canarias para 2017 (EXP. 283/2017 PD)\*.*

## FUNDAMENTOS

### I

Solicitud, preceptividad y urgencia del dictamen.

1. El Sr. Presidente del Gobierno, al amparo del art. 11.1.B.b), en relación con los arts. 12.1 y 20.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, solicita mediante escrito de fecha de 25 de julio de 2017, dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el límite de incremento, durante 2017, de las retribuciones y la masa salarial del personal al servicio de los entes que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las Universidades Públicas Canarias, así como las cuantías de los conceptos retributivos previstas en la Ley 3/2016, 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017 (LPGCAC-2017).

Con la solicitud de dictamen se acompaña el preceptivo certificado del acuerdo gubernativo de solicitud del mismo respecto al Proyecto de Decreto que el Gobierno tomó en consideración en su sesión de 24 de julio de 2017 (art. 50 del Reglamento de

---

\* Ponente: Sr. Millán Hernández.

Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canarias, aprobado por Decreto 181/2005, de 26 de julio).

#### Acerca de la preceptividad del dictamen.

2. El Proyecto de Decreto se refiere a un Proyecto de Reglamento dictado en ejecución de ley, por lo que la consulta del Consejo Consultivo de Canarias es preceptiva, de acuerdo con lo previsto en el art. 11.1.B.b) de la citada Ley 5/2002, según el cual procede tal solicitud cuando se trata de «Proyectos de reglamento de ejecución de leyes autonómicas, de desarrollo de normas básicas del Estado y, en su caso, de normas de la Unión Europea», siendo ejecutivas las normas reglamentarias que se dicten *secundum legem* por el Gobierno, siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo que, al interpretar el término “ejecutar” incluye el de “completar, desarrollar o aplicar” las leyes, pluralidad de expresiones que no suponen conceptos distintos. En esta línea, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, describe el ejercicio de la potestad reglamentaria como función de desarrollo y de colaboración de la ley (art. 128.2).

En el presente caso, el Gobierno, mediante decreto, hace uso de la habilitación contenida en el art. 35.5.a) LPGCAC-2017, que dispone que, con sujeción a lo que establezca la normativa del Estado, de carácter básico, el Gobierno puede modificar, por un lado, el límite previsto para las retribuciones y la masa salarial del personal al servicio de los entes que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, incluidos los miembros del Gobierno y los altos cargos, así como del personal de las universidades públicas canarias, y, por otro, las cuantías de los conceptos retributivos que se determinan en dicha ley.

El Gobierno no ejerce, por ello, competencia de ejecución, que se extiende por regla general a todos los actos aplicativos, sino competencia de legislación que abarca, también, a los reglamentos ejecutivos (SSTC 249/1988 y 196/1997).

Por otra parte, se trata de un reglamento ejecutivo de ley por el contenido de la norma reglamentaria que regula no sólo el incremento retributivo sino, también, sus diversos destinatarios; inaplica el incremento a los gastos de acción social (art. 3.2); modifica las cuantías en concepto de horas lectivas y complementarias del personal docente no universitario, etc. (arts. 9 y 10); previsiones que suponen un complemento necesario y de detalle de la ley, ya que como señala la STS 166/2017, de 6 de febrero (Sección 4ª), la “exigencia de dictamen viene dada no por razón del rango de la norma informada sino por su contenido y función”, sino también por la finalidad del dictamen, de “contribuir a la legalidad de la disposición proyectada,

(...) a una buena Administración, con el considerable efecto positivo en términos de seguridad jurídica, certeza y de calidad normativa (...)"

#### **Sobre la urgencia para la emisión del dictamen.**

3. Se solicita la emisión de dictamen por el procedimiento de urgencia, señalando como justificación "la necesidad de aplicar con la mayor brevedad posible el incremento retributivo en el ejercicio 2017".

El art. 20.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias dispone que, cuando en la solicitud de dictamen se haga constar su urgencia y el plazo fuera inferior a 10 días, el Presidente del Consejo Consultivo podrá establecer, excepcionalmente, que la consulta sea despachada por las Secciones, aun siendo competencia del Pleno.

Se emite, no obstante, el dictamen por el Pleno de esta Institución en el plazo señalado de tres días.

#### **Tramitación, contenido y estructura del Proyecto de Decreto.**

4. En el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto se ha dado cumplimiento a las exigencias legales y reglamentarias de aplicación previstas en el art. 44 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Decreto 15/2016, de 11 marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura, así como lo previsto, entre otros, en el Decreto 153/1985, de 17 de mayo, por el que se crean las Oficinas Presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias, el Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, y en el Decreto 68/2016, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda.

Así, consta en el expediente:

- Orden conjunta de las Consejerías de Hacienda y de Presidencia, Justicia e Igualdad, como departamentos proponentes -dando cumplimiento al art. 35.5 LPGCAC-2017-, por la que se acuerda el inicio de la tramitación, por el procedimiento de urgencia, del expediente relativo al Proyecto de Decreto por el que se modifica el límite de incremento, durante 2017, de las retribuciones y la masa salarial del personal al servicio de los entes que integran el sector público de la

Comunidad Autónoma de Canarias y de las universidades públicas canarias, así como las cuantías de los conceptos retributivos previstas en la ley 3/2016, 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017.

- Informe de iniciativa reglamentaria, de 4 de julio de 2017, en el que se incluye la memoria económica así como el informe de impacto por razón de género, de impacto empresarial y de impacto en la infancia y la adolescencia, de conformidad con el art. 6.2 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres; con el art. 17 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias, así como con el art. 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, respectivamente.

- Distribución y trámite de consulta de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, dado el 4 de julio, al que sólo comparece la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad y la Intervención General emitiendo sus pareceres el 11 de julio de 2017.

- Informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto de 12 de julio de 2017 [art. 26.4.a) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda].

- Informe de la Dirección General de la Función Pública de 19 de julio de 2017.

- Informe de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos de 14 de julio de 2017, en cumplimiento del art. 20.f) del Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcionamiento del Servicio Jurídico, cuyas observaciones han sido aceptadas, según se hace constar en un informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto de 18 de julio. A este respecto, se recuerda que el informe preceptivo del Servicio Jurídico tiene que ser el último de los emitidos en el procedimiento de elaboración de la disposición general de que se trate, por lo que, en rigor, debe emitirse una vez completado el procedimiento (véase, por todos, los Dictámenes 203/2017 y 146/2016).

- Informe de legalidad suscrito por las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de Presidencia, Justicia e Igualdad y de Hacienda, de 21 de julio de 2017.

- Informe de la Comisión Preparatoria de Asuntos del Gobierno del día 19 de julio de 2017 (art. 2 del Decreto 37/2012, de 3 de mayo).

- Consta la respuesta de la Dirección General de Planificación y Presupuesto de fechas 12 y 18 de julio, dando cumplida respuesta a las observaciones realizadas por la Intervención General y la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad [norma tercera, 1.c), por remisión de la norma octava, del Decreto 15/2016, de 11 de marzo].

Sin embargo, no figura el informe de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, preceptivo de acuerdo con el art. 2.2.f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, por el que se crean las Oficinas Presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias, en la redacción dada por el Decreto 234/1998.

Por último, se prescinde del trámite de audiencia y de participación ciudadana alegando que el art. 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, excluye tales trámites cuando se trate de normas reglamentarias de naturaleza presupuestarias u organizativas.

## II

### **Estructura y objeto del PD.**

1. El Proyecto de Decreto consta de una introducción, a modo de preámbulo, y de 12 artículos, que regulan, respectivamente,

- Su objeto (art. 1),

- Fijando en el 1 por 100 el límite del incremento global que pueden experimentar las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma, de las universidades públicas canarias y la masa salarial del personal laboral al servicio del sector público autonómico con presupuesto limitativo, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, previsto en los artículos 35.1, párrafo primero y 36.1, de la Ley 3/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017 (LPGCAC-2017), incluida la prohibición de que los gastos de acción social pueden experimentar incremento alguno, en términos globales, en 2017, respecto a los del año 2016 (arts. 2 y 3).

- La modificación de las cuantías del sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y cada punto del complemento específico que se determinan en el art. 37 LPGCAC-2017, así como la cuantía de la paga adicional del

complemento específico o equivalente, de las retribuciones del personal eventual y de las retribuciones de los funcionarios en prácticas (art. 4).

- Se modifican las cuantías del complemento específico transitorio de los Cuerpos de Auxilio Judicial, Tramitación Procesal y Administrativa y Gestión Procesal y Administrativa al servicio de la Administración de Justicia, previstas en el artículo 38, párrafo segundo, LPGCAC-2017 (art. 5).

- Se equiparan las cuantías de las retribuciones del personal funcionario, estatutario y laboral adscrito a las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud a que se refiere el art. 39.1, párrafos primero y tercero, en relación con el art. 37, apartados 1, 2 y 3 LPGCAC-2017, pasando a ser las que se determinan en el art. 4, apartados 1, 2 y 3, respectivamente, del Decreto, y se incrementan en un 1 por 100, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016, las cuantías de las retribuciones complementarias a que se refiere el art. 39.1, párrafo quinto LPGCAC-2017, de la paga adicional del complemento específico o equivalente a que se refiere el artículo 39.1, párrafo séptimo, LPGCAC-2017 y las de las retribuciones en concepto de sueldo, complemento de grado de formación y complemento de atención continuada, del personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, que menciona el art. 39.2 LPGCAC-2017 (art. 6).

- Se incrementan las cuantías de las retribuciones del personal funcionario del Cuerpo General de la Policía Canaria a que se refiere el artículo 40.a), en relación con el art. 37, apartados 1, 2 y 5, LPGCAC-2017, que pasarán a ser las que se determinan en el artículo 4, apartados 1. 2 y 5.a), respectivamente, del presente Decreto, y de las retribuciones complementarias a que se refiere el art. 40.b), párrafo primero, LPGCAC-2017, así como el valor de cada punto de los complementos específicos general y singular a que se refiere el art. 40.b), párrafo segundo, en relación con el art. 37.4 LPGCAC-2017, pasando a ser el que se determina en el art. 4.4 del presente Decreto (art. 7): se modifican las retribuciones de las personas titulares de la presidencia, vicepresidencia, consejerías del Gobierno, viceconsejerías, secretarías generales técnicos, direcciones generales y asimilados a que se refiere el art. 41.1 LPGCAC-2017, que se incrementan en un 1 por 100 respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016, así como las retribuciones de quienes ostenten dichos órganos unipersonales a los que corresponda el ejercicio de

funciones ejecutivas en los entes del sector público con presupuesto limitativo, que menciona el art. 41.5 LPGCAC-2017 (art. 8).

- Se modifican las cuantías en concepto de horas lectivas complementarias del personal docente no universitario, que se relacionan en el art. 42, párrafo segundo, LPGCAC-2017, (art. 9).

- Se modifican las cuantías en concepto de horas lectivas complementarias del personal docente no universitario, por la participación en acciones de refuerzo educativo y mejora de los aprendizajes, a que se refiere el art. 43 LPGCAC-2017 (art. 10).

- Se modifican las retribuciones del personal al servicio del sector público autonómico con presupuesto estimativo, fijándose en el 1 por 100 el límite del incremento que puede experimentar la masa salarial de dicho personal respecto a la establecida en el año 2016, previsto en el art. 44.1, párrafo primero LPGCAC-2017, prohibiéndose que los gastos de acción social puedan experimentar incremento alguno en 2017, respecto a los del año 2016, mientras que las retribuciones del personal al que corresponda el ejercicio de funciones ejecutivas o de representación, las del personal laboral de alta dirección y las de cualquier otro vinculado mediante una relación de carácter laboral, no acogido a convenio colectivo, a que se refiere el art. 44.2 LPGCAC-2017, no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por 100 respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016 (art. 11).

- Y, por último, se fija la cuantía de la indemnización por residencia que será la que resulte de aplicar un incremento del 1 por 100 a la cuantía vigente a 31 de diciembre de 2016, con arreglo a lo establecido en la disposición transitoria primera, apartado 1 LPGCAC-2017, especificándose que el personal estatutario al que, a título personal y transitorio, corresponda una indemnización por residencia en cuantía superior a la que sea de aplicación a los funcionarios públicos del mismo grupo de clasificación, percibirá dicho concepto retributivo en la cuantía vigente a 31 de diciembre del año anterior, sin incremento alguno.

Además, contiene tres disposiciones finales:

- la primera, en relación con la autorización a las Consejerías de Hacienda y de Presidencia, Justicia e Igualdad para que, de forma conjunta, adopten las medidas necesarias para la aplicación de este decreto, así como para dictar las instrucciones pertinentes para la confección de las nóminas del personal al que es de aplicación el

Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP), y la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria; y al Servicio Canario de la Salud para dictar las instrucciones pertinentes para la confección de las nóminas del personal funcionario, estatutario y laboral incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, al que es de aplicación el sistema retributivo que estableció el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud.

- La segunda retrotrae los efectos económicos de lo dispuesto en el Decreto al 1 de enero de 2017.

- Mientras que la tercera dispone su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

#### **Objeto del Proyecto de Decreto.**

2. La actuación normativa pretendida tiene su amparo, como explicita el artículo 1, en lo dispuesto en el art. 35.5 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2017.

Este art. 35, en su apartado 1, dispone que, durante el presente año, las retribuciones del personal al servicio de los entes que integran el sector público de la Comunidad Autónoma y de las universidades públicas canarias no pueden experimentar incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016. Por su parte, en los arts. 36.1 y 44.1 de la misma Ley se determina que la masa salarial del personal al servicio de los entes que forman parte del mismo sector público tampoco puede experimentar incremento respecto a la establecida para el año 2016.

No obstante, el art. 35.5.a) LPGCAC-2017 habilita al Gobierno para que, con sujeción a lo que establezca la normativa básica estatal, pueda modificar, por un lado, el límite máximo del incremento global previsto para las retribuciones y la masa salarial del personal al servicio de los entes que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, incluidos los miembros del Gobierno y los altos cargos, así como del personal de las universidades públicas canarias, y, por otro, las cuantías de los conceptos retributivos que se determinan en dicha Ley.

Así pues, con arreglo a lo establecido en esta normativa de carácter básico contenida en la Ley estatal 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (LGPE), el presente Proyecto Decreto se dirige a modificar



las retribuciones básicas de los funcionarios, y establece el límite del incremento de la masa salarial del personal al servicio del sector público autonómico. Se modifican además las cuantías de las retribuciones complementarias previstas en la Ley 3/2016, de 29 de diciembre, con fundamento, en este caso, en las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma en la materia y hasta el límite máximo previsto por la normativa de carácter básico.

### III

#### **Acerca de la competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

1. La Comunidad Autónoma de Canarias ostenta competencia para regular la materia sobre la que versa el Proyecto de Decreto. El art. 156 CE y el art. 2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas proclaman la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía de Canarias establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la creación y organización de su propia Administración Pública (art. 22), y contará con Hacienda propia para el desarrollo y ejecución de sus competencias (art. 45), que se completa con el título específico de desarrollo legislativo y ejecución en materia de régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de los entes dependientes de ella, así como del régimen estatutario de sus funcionarios (art. 32.6), por lo que la Comunidad Autónoma de Canarias despliega competencia para poder, en su Ley de Presupuestos (art. 61) o en normas reglamentarias complementarias, en este caso, regular las cuantías de las retribuciones del personal al servicio del Sector Público de la misma.

El ejercicio de esa competencia ha de respetar, sin embargo, la competencia estatal en materia de bases y coordinación de la actividad económica general (art. 149.1.13ª CE), sobre legislación laboral (art. 149.1.7ª CE), y del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios (art. 149.1.18ª CE), que permite al Estado, según consolidada jurisprudencia constitucional (STC 103/1997, de 22 de mayo, FJ 2º), determinar “la nivelación de la cuantía de las retribuciones básicas en todas las Administraciones públicas”. Y lograr una mínima y fundamental homogeneidad del régimen funcional, cual es el atinente a los derechos económicos.

De tal régimen competencial se deduce que el marco normativo en el que se debe mover el normador autonómico está constituido, por un lado, por el Texto

Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que establece el siguiente régimen:

- Las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente ley de presupuestos, sin que puedan acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal (art. 21, apartados 1 y 2).

- Las retribuciones básicas, integradas por el sueldo y los trienios, se fijan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (art. 23).

- La cuantía y la estructura de las retribuciones complementarias, que se definen en el art. 22.3, se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública (art. 24), atendiendo a los factores que se establecen en este precepto.

- Por lo que se refiere a las retribuciones del personal laboral, sus retribuciones se determinan de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el art. 21 del propio Estatuto.

La normativa de carácter básico en relación con los gastos de personal al servicio del sector público para el año 2017 ha quedado establecida en el art. 18, entre otros preceptos, de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. En su apartado dos, dicho artículo dispone que las retribuciones no pueden experimentar un incremento global superior al 1 por 100 respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

Sobre esta base y con arreglo a lo previsto en el art. 23 del citado Estatuto Básico, el apartado cinco de dicho art. 18 establece las cuantías, referidas a doce mensualidades, en concepto de sueldo y trienios, de las nóminas ordinarias, así como las cuantías, de estos mismos conceptos, de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre, que han de corresponder durante 2017 a los funcionarios.

Del mismo modo, con fundamento en lo dispuesto en el art. 21.1 del Estatuto Básico, el apartado 4, en relación con el apartado 2, del referido art. 18 LGPE, establece igualmente que el porcentaje máximo de incremento, durante 2017, de la masa salarial del personal laboral será el 1 por 100.

## **Análisis del Proyecto de Decreto.**

2. La LPGCAC-2017 fija el límite de incremento y determina las cuantías de las retribuciones que han de percibir, durante 2017, los funcionarios de la Comunidad Autónoma (art. 37); los de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia (art. 38); el personal funcionario, estatutario y laboral adscrito a las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud (art. 39); el personal funcionario del Cuerpo General de la Policía Canaria (art. 40); los miembros del Gobierno, los altos cargos y otro personal directivo (art. 41); las que corresponden al personal docente no universitario en concepto de horas lectivas complementarias (art. 42) y por la participación en el desarrollo de medidas de calidad (art. 43) y, por último, el personal de los entes del sector público con presupuesto estimativo vinculado mediante una relación de carácter laboral, no acogido a convenio colectivo (art. 44.2).

Establece también esta Ley que, durante el presente año, la masa salarial del personal laboral al servicio de los entes que forman parte del sector público de la Comunidad Autónoma no puede experimentar incremento respecto de la establecida para el año 2016 (arts. 36.1 y 44.1, relativos al personal laboral al servicio, respectivamente, de los entes con presupuesto limitativo y con presupuesto estimativo).

Los diversos preceptos que integran el Proyecto de Decreto objeto de este Dictamen se dirigen a plasmar el incremento retributivo previsto, en concordancia con los preceptos de la Ley General de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias que se acaban de exponer:

- El art. 2 modifica el límite del incremento global que pueden experimentar, durante el año 2017, las retribuciones del personal al servicio de los entes que integran el sector público autonómico y de las universidades públicas canarias, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016. Este límite queda ahora establecido en el 1 por 100, que es el incremento máximo que permite el art. 18.2 LPGE.

- El art. 3.1 modifica el límite del incremento que puede experimentar, durante el año 2017, la masa salarial del personal laboral al servicio del sector público autonómico con presupuesto limitativo, respecto de la establecida para el año 2016, que se establece en el art. 36.1 LPGCAC-2017. Este límite queda también establecido en el 1 por 100.

Por su parte, el art. 3.2, establece que los gastos de acción social no pueden experimentar ningún incremento, en términos globales, en 2017, con respecto a los del año 2016. Tiene fundamento este precepto en lo establecido, con carácter básico, en los párrafos segundo y tercero del art. 18 LGPE.

- En el art. 4 se modifican las cuantías de las retribuciones básicas y de las retribuciones complementarias establecidas en el art. 37 LPGCAC-2017, dentro de los límites de incremento previstos.

- En los arts. 5 a 11, ambos inclusive, se modifican en los mismos términos el límite de incremento y las cuantías de las retribuciones previstas para el personal a que se refieren los arts. 38 a 43 y 44.2 LPGCAC-2017.

La regulación propuesta se ajusta por consiguiente a los límites previstos en la legislación básica en la materia y no presenta reparos legales.

3. Por lo que se refiere al impacto económico derivado del Proyecto de Decreto, tendrá cobertura presupuestaria, según resulta de los informes que integran el expediente, en una ley de crédito extraordinario y suplemento de crédito, que permitirá la financiación, en el ámbito de las entidades con presupuesto limitativo del sector público de la comunidad autónoma del incremento de las retribuciones que dispone.

La Memoria Económica que figura en el expediente refleja este incremento del gasto en el Capítulo I "Gastos de Personal", que en concepto de retribuciones y cuotas a la Seguridad Social, se derivará de la aprobación del Decreto y que se cifra en 39.990.770,03 euros, con cobertura en el referido suplemento de crédito.

La Ley de concesión de un crédito extraordinario por importe 47.588.548,26 euros y un suplemento de crédito por importe de 292.411.451,74 euros a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017 y otras medidas de gestión presupuestaria ha sido ya aprobada por el Parlamento de Canarias en sesión celebrada los días 18 y 19 de julio de 2017 (Boletín Oficial del Parlamento nº 261, de 25 de julio), y publicada en el BOC el día 27 de julio de 2017 (Ley 6/2017, de 25 de julio), que asegura la debida consignación presupuestaria del gasto.

## C O N C L U S I Ó N

El Proyecto de Decreto por el que se modifica el límite de incremento, durante 2017, de las retribuciones y la masa salarial del personal al servicio de los entes que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las

Universidades públicas canarias, así como las cuantías de los conceptos retributivos previstas en la Ley 3/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de La Comunidad Autónoma de Canarias para 2017, objeto de este Dictamen se ajusta al ordenamiento jurídico de aplicación.